



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA:                    CONTROVERSIA CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE:                NORMA ELIANA CORTES ARTEAGA**  
**DEMANDADO:                 MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META)**  
**EXPEDIENTE:                 50-001-33-33-004-2017-00317-00**

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio proferido el 29 de enero de 2018 (folio 57), se tiene por subsanada la demanda y ajustada al medio de control de controversias contractuales.

Se pronuncia el Juzgado sobre la admisibilidad de la demanda, verificándose que el escrito de demanda (folios 3 a 9) y la subsanación (fol. 61 a 81) cumplen los presupuestos y requisitos de forma establecidos en los artículos 161 a 167 y 173 del C.P.A.C.A.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir el medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES instaurado a través de apoderado judicial por NORMA ELIANA CORTES ARTEAGA contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO -META y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2.2.- La parte demandante deberá sufragar la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

**TERCERO:** Se reconoce al abogado LUIS FERNANDO MEDINA MENDOZA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder visible a folio 59-60 del expediente.

**CUARTO:** Por haberse repartido la demanda indicando como clase de proceso Reparación Directa (acta de reparto obrante a folio 55) por Secretaría realizar ante oficina judicial la compensación al medio de control de Controversias Contractuales.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

	<b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</b>
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>025</u> del 21 de mayo de 2018.	
<b>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES</b> Secretario	